

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con domicilio ubicado en la ranchería Boqueron Cuarta Sección del Municipio de Centro, en el estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha nueve de octubre del año en curso, llevada a cabo por el C. César Augusto Arriola Hernández, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha nueve de octubre del año en curso, se desprenden los siguientes hechos:

“Que en atención a una llamada telefónica anónima, mediante la cual se denuncia ante esta Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, la presencia de 01 organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominado Puerco espín, por lo que personal de esta oficina de representación se constituyó en la calle vecinal innominada, ubicada en el kilómetro 8 de la carretera Villahermosa a Reforma, en la Ranchería Boquerón cuarta sección, municipio de Centro, Tabasco, en donde se pudo constatar la presencia de un organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominado Puerco espín, el cual al observar meticulosamente, se observó que se trata de un puerco espín de la especie (Coendou mexicanus) tratándose de una cría sin poder determinar el sexo, por lo que al observarse que se encontraba solo, dentro de una zona de vegetación densa y al observarse que no se encontraba organismos adultos de la especie, se procedió a realizar el aseguramiento precautorio a dicho organismo y a trasladarlo a las instalaciones del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza denominado YUMKA, en donde se encuentra con especialistas en medicina veterinaria en vida silvestre, en donde se realizará su revisión y atención médica, en caso de ser necesario, así como ayudarle en su proceso de crianza.”

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha nueve de octubre del año en curso, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende que al momento de la visita de inspección llevada a cabo en la ranchería Boquerón cuarta sección, Municipio de Centro, estado de Tabasco, en donde se procedió a realizar el manejo de un organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominado Puerco Espín (*Coendou mexicanus*), mismo que se encontraba solo, dentro de una zona de vegetación densa, el cual se determina por ser una cría no podría sobrevivir en el medio silvestre, por lo que se realizó el **aseguramiento precautorio de dicho organismo**, el cual fue trasladado a las instalaciones del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza denominado YUMKA, mismos que quedarán en calidad de depositaria, como consta en el acta circunstanciada de fecha nueve de octubre del año dos mil veintidós. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso del organismo vivo de vida silvestre encontrado al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el **decomiso** de un organismo de vida silvestre conocido como Puerco Espín (*Coendou mexicanus*), para posteriormente darles el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha nueve de octubre del presente año, se desprende que si bien es cierto se encontró un organismo vivo de vida silvestre denominado Puerco Espín (*Coendou mexicanus*), también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

